



RESOLUCION GERENCIAL N°055-2023-MDJM-GA

Jesús María, 10 de marzo del 2023

VISTOS:

Informe N° 084-2023-MDJM/GPPDI-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000255, Memorandum N°871-2023-MDJM/GA, Informe N°067-2023-MDJM/GPPDI-SGP, Memorandum N°741-2023-MDJM/GA, Informe N°272-2023-MDJM-GA-SGRH, Informe N°272-2023-MDJM-GA-SGRH, Memorandum N°489-2023-MDJM/GA, Informe N°063-2023-SGT-GA/MDJM, Proveído N° 75-2023-MDJM/GA, Documento N°2023-00161, Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N°202-2022-MDJM-GA-SGRH, Proveído N°08-2023-MDJM/GA, Proveído N°58-2023-MDJM/GA, Informe N°013-2023-SGT-GA/MDJM, Informe N°136-2023-MDJM-GA-SGRH; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 15.1 del Artículo 15° de la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe: *se autoriza, durante el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la presente ley, así como a aquellos pliegos a cargo de las inversiones incluidas en el Anexo I de la presente ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio y/o adendas que se menciona en los referidos artículos, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.* „. 15.2 *“Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.*

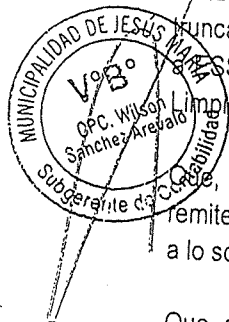
Que, el numeral 21.3 del artículo 21° de la mencionada Ley, establece: *“Lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.2 es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2023, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2022, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2023 para dicha inversión.*

Que, el numeral 28.1 del Artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley N°28693, establece: *“El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos”.*

78



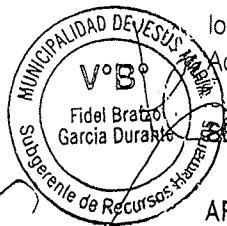
Que, mediante el Informe N° 272-2023-MDJM-GA-SGRH, de fecha 21 de febrero del 2023, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, indica que realizó la verificación de los archivos que obran en esta Subgerencia y se informa que la exservidora GLADYS CAHUAZA GONZALES cuenta con la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 202-2022-MDJM/GA-SGRH, que aprueba y reconoce a favor de la mencionada la liquidación de compensación por vacaciones por el importe bruto de S/ 743.33 soles, así también la retención de la Ley por AFP de S/ 87.27 soles y el aporte de ESSALUD por el importe de S/ 66.90 soles, por sus servicios prestados en la Subgerencia de Parques, Jardines y Limpieza Pública, comprendido en el periodo del 18 de mayo del 2021 al 31 de diciembre del 2021.



Que, con Informe N° 084-2023-MDJM-GPPDI-SGP de fecha 03 de marzo del 2023, la Subgerencia de Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N° 0000000255 por el monto de S/ 877.13 soles, dando atención a lo solicitado.

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 590-MDJM, de fecha 23 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Gerencia de Administración: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directas de gasto vigente"*.

Por lo tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 60° del ROF, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de S/. 877.13 (Ochocientos Setenta y Siete con 13/100 soles), debiendo de realizar la retención de AFP por el monto de S/ 87.27 soles, quedando un neto por pagar por la suma de S/ 656.07 soles, con una aportación de ESSALUD de S/ 66.90 soles, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

C.c.
Archivo

Recursos Humanos (r. adm.) JORGE LEONARDO VALDIVIA BANCOFF
Sub Gerencia de Contabilidad Gerente de Administración
Sub Gerencia de Tesorería